Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
SECCION TERCERA
E.S.D.

REF:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

DEMANDADOS: CONSORCIO TRONCAL CARACAS integrado por HACE INGENIEROS S.A.S., ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA antes INYPSA COLOMBIA S.A.S., y JORGE FANDINO S.A.S., ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA e INTEGRAL S.A.

BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.797.795 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 66.504 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, según el poder que me ha otorgado el doctor CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO, el cual anexo, me dirijo a su Despacho, encontrándome dentro del término legal, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales establecido en el artículo 141 del CPACA, procedo a formular demanda en contra del CONSORCIO TRONCAL CARACAS, IC ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA E INTEGRAL S.A, para que mediante el trámite del proceso judicial contencioso administrativo señalado en la ley 2080 de 2021, se realicen las siguientes o similares declaraciones y condenas:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, con NIT. 899.999.081-6, es un establecimiento público del orden distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representado legalmente por el doctor Orlando Molano, y cuya sede principal se encuentra ubicada en la Calle 22 No. 6 – 27

La representación judicial del IDU, la tiene el Director Técnico de Gestión Judicial, el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195













Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 4 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 del 10 de marzo de 2020, conforme a la Resolución No. 6165 de 2023, "Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARTE DEMANDADA.

CONSORCIO TRONCAL CARACAS: integrado por:

- ➤ HACE INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT. 800.129.789-1
- ➤ ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA antes INYPSA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900.956.398-3 y
- > JORGE FANDINO S.A.S identificado con NIT. 900.319.286-5

Representado legalmente por Jorge Alfonso Fandiño Ramírez, identificado con la C.C. 6.751.604 de Tunja, Con quien el IDU suscribió el Contrato IDU 1109 de 2016, cuyo objeto corresponde a: AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ, D.C.

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, identificada con NIT 860070374-9, representada legalmente por Samuel Rueda Gómez identificado con Cedula de Ciudadanía 5.552.706, en el marco del contrato de seguro POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372, que ampara al Contrato de consultoría IDU-1109 de 2016.

INTEGRAL S.A., identificada con NIT. 890903055-1, representada legalmente por JUAN LUIS CADAVID RESTREPO.

Con quien el IDU, suscribió el Contrato IDU 1106 de 2019 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME - YOMASA, Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D. C.

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, identificada con NIT 860070374-9 representada legalmente por Samuel Rueda Gómez











identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.552.706 en el marco del contrato de seguro **POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524** que ampara al Contrato de Interventoría **IDU-1106 de 2019**.

II. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho se profieran las siguientes declaraciones o condenas en contra de los demandados, así:

DECLARATORIAS

PRIMERA: Que se declare la ocurrencia del siniestro de calidad, amparado por la garantía única de cumplimiento POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372, de la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A., que ampara al Contrato de consultoría IDU-1109 de 2016, siendo el CONSORCIO TRONCAL CARACAS, en calidad de titular del Contrato IDU - 1109 de 2016, quien incurrió en error en los diseños del muro anclado del costado sur oriental del Patio la Reforma.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la ocurrencia del siniestro de calidad, se declare al CONSORCIO TRONCAL CARACAS en calidad de titular del contrato IDU 1109 de 2016, responsable por la entrega tardía del Patio La Reforma por parte de TRANSMILENIO S.A. al CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S.

TERCERA: Que se declare la ocurrencia del siniestro de calidad, amparado en la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524** de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, que ampara el Contrato de Interventoría IDU-1106 de 2016 de INTEGRAL S.A.

CUARTA: Que, como consecuencia de la ocurrencia del siniestro de calidad, se declare que INTEGRAL S.A. en calidad de titular del contrato IDU 1106 de 2016, responsable por la entrega tardía del Patio La Reforma por parte de TRANSMILENIO S.A. al CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S.

QUINTA: Que se declare que INTEGRAL S.A., en calidad de titular del Contrato de interventoría IDU-1106 de 2016, incurrió en error en la revisión y aprobación de los diseños del muro anclado del costado sur-oriental del Patio la Reforma.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co













CONDENATORIAS

SEXTA: Que como consecuencia de la declaratoria de la ocurrencia del siniestro, amparado por la garantía única de cumplimiento **POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372** y **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524** de la Compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A**, se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS y a INTEGRAL S.A., al pago de los perjuicios a título de daño emergente en favor del IDU de los siguientes valores:

✓ TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$310.836.703)

SEPTIMA: Que se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS Y A INTEGRAL S.A. pagar OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$81.737.723) por concepto del alquiler de la bodega alterna del Patio de la Calle Sexta.

OCTAVA: Que se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS Y A INTEGRAL S.A. pagar VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$23.961.272) por concepto de los sobrecostos por las inversiones realizadas para las adecuaciones del Patio de la Calle Sexta.

NOVENA: Ordenar la actualización del valor de la condena en los términos indicados por el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DECIMA: Que se condene en costas a la parte demandada.

III. HECHOS

Para mayor claridad, los hechos se relacionan en bloques, así:

- 1. CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-1109 DE 2016
- 2. CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1106 DE 2019
- **3.** PRODUCTOS ELABORADOS POR EL CONSULTOR, APROBADOS POR LA INTERVENTORIA Y APROPIADOS POR EL CONTRATISTA DE OBRA QUE PRESENTARON YERROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA.
- **4.** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01 DE 2000 CELEBRADO ENTRE EL IDU Y TRANSMILENIO S.A.















- **5.** HECHOS RESPECTO DE LA ENTREGA TARDÍA DEL PATIO LA REFORMA POR PARTE DE TRANSMILENIO S.A. AL CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S.
- 6. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD

1. CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-1109 DE 2016

1.1. PROCESO DE SELECCIÓN.

Mediante el Concurso de Méritos No. IDU-CMA-SGI-017-2016 el IDU inicio el proceso de contratación para la adjudicación del objeto: "AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DE LA AMPLIACION Y EXTENSION DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISENOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISENOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA, D.C.", de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el IDU, según lo determina el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

1.2 ADJUDICACIÓN.

El mencionado proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución N° 010955 del 15 de diciembre de 2016, al CONSORCIO TRONCAL CARACAS con NIT. 901037287-5, compuesto por HACE INGENIEROS S.A.S con NIT. 800129789-1, INYPSA COLOMBIA S.A.S con NIT. 900956398-3, JORGE FANDINO S.A.S con NIT. 900319286-5.

1.3 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Como resultado de la adjudicación, el 27 de diciembre de 2016, el Instituto suscribió con la firma CONSORCIO TRONCAL CARACAS el contrato N°1109 de 2016, cuyo objeto es: AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DE LA AMPLIACION Y EXTENSION DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PORTAL USME - ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISENOS DEL TRAMO USME - YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISENOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA, D.C., por un valor inicial de: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.430.440.766).

1.4 ACTA DE INICIO.













El 26 de enero de 2017, se suscribió el Acta N°1 para dar inicio al contrato de consultoría, cuyo plazo inicial fue pactado en nueve (9) meses.

1.5 Durante la ejecución del contrato, se pactaron las siguientes prorrogas, modificaciones y adiciones:

Descripción del documento Objeto		Fecha Perfeccionamiento		
Modificatorio No. 1	Modificar CLÁUSULA DÉCIMA ANTICIPO	22-mar-17		
Aclaración a la Modificación No. 1	Se aclara la CLÁUSULA SEGUNDA del Modificatorio No. 1	20-abr-17		
Modificatorio No. 2	Modificatorio No. 2 Se modificó la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS estipulada en la CLÁUSULA NOVENA			
Prórroga No. 1	Se prorroga el contrato por Un (1) mes	10-nov-17		
Modificatorio No. 3, Adición No. 1 y Prórroga No. 2 1. Se modificó el LITERAL C) de la CLÁUSULA 12. 2. Adicionar al valor del contrato la suma de (1.297.468.283) incluido IVA. 3. Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) meses		21-dic-17		
Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS estipulada en la CLÁUSULA NOVENA		8-feb-18		
Prórroga No. 3	Se prorroga el contrato por Un (1) mes	9-mar-18		
Prórroga No. 4	Se prorroga el contrato por dos (2) meses	25-abr-18		
Prórroga No. 5	Se prorroga el contrato por dos (2) meses	25-jun-18		
Prórroga No. 6	Se prorroga el contrato por dos (2) meses	27-ago-18		
Prórroga No. 7	Se prorroga el contrato por dos (2) meses	2-nov-18		
Prórroga No. 8	Se prorroga el contrato por ocho (8) días	1-feb-19		
Modificatorio No. 4	Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS estipulada en la CLÁUSULA NOVENA	8-feb-18		
Prórroga No. 9 y Modificación No. 5	Prorrogar por el término de DOS (2) meses A Modificar la TABLA DE PORCENTAJE A LOS PRODUCTOS contenida en la CLÁUSULA NOVENA y modificada a través del MODIFICATORIO NO. 4	21-feb-19		
Prórroga No. 10	Se prorroga el contrato por tres (3) meses	16-may-19		
1. Prorrogar por el término de UN (1) QUINCE (15) días Prórroga No. 11 y Modificación No. 6 2. Modificar la TABLA DE PORCENT LOS PRODUCTOS contenida en CLÁUSULA NOVENA y modificada a del MODIFICATORIO NO. 4		2-ago-19		

El plazo total fue de VEINTISIETE (27) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.

1.6 Durante la ejecución del contrato se presentaron varias suspensiones y la terminación del plazo tuvo lugar el día doce (12) de octubre de 2019.

1.7 COMPOSICIÓN DEL CONTRATO.

Tramo 1: Estación Molinos hasta el Portal Usme.

Tramo 2: Portal Usme hasta Yomasa incluye la intersección.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195













Tramo 3: Patio la Reforma.

Los hechos y pretensiones de la demanda, <u>se refieren de manera exclusiva a la ejecución del tramo 3,</u> específicamente a la deficiencia presentada en el producto de geotecnia del Patio la Reforma.

1.8 AFECTACIÓN AL AMPARO DE CALIDAD CONTRATO IDU 1109 DE 2016.

- **1.8.1** Mediante memorando radicado 202323600236403 del 28 de julio de 2023, la SGDU, solicito al delegado de la facultad sancionatoria del IDU, el inicio de un procedimiento administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro de calidad, por la presunta deficiencia en la calidad de los productos entregados, en virtud del contrato de consultoría IDU-1109-2016.
- **1.8.2** Mediante oficios radicados IDU No. 202310501438401, 202310501438141, 202310501438131, 202310501438081 y 202310501438021 del 22 de agosto de 2023, el delegado para ejercer la función sancionatoria inicio contra HACE INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.129.789-1, ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA SUCURSAL EN COLOMBIA antes INYPSA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.956.398-3 y JORGE FANDINO S.A.S con NIT. 900.319.286-5, integrantes del CONSORCIO TRONCAL CARACAS con NIT. 901.037.287-5, y su Garante ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, el procedimiento administrativo tendiente a declarar el siniestro de amparo de calidad constituido en virtud del Contrato No. 1109-2016.
- **1.8.3** El IDU, mediante Resolución 5987 de 2023, "Por medio de la cual se decide de fondo el procedimiento administrativo seguido por la presunta deficiencia en la calidad del servicio del contrato 1109-2016", declaro ocurrido el siniestro de calidad del contrato IDU-1109-2016 con ocasión de la deficiencia en la calidad de los productos entregados por el CONSORCIO TRONCAL CARACAS con NIT. 901.037.287-5, cuantificando los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de calidad del servicio, en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$81.440.884). En contra de esta resolución el CONSORCIO TRONCAL CARACAS elevo recurso de reposición.
- **1.8.4** El 27 de agosto de 2024, mediante Resolución 1511 de 2024, "Por medio de la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 5987 del 21 de diciembre de 2023, proferida dentro del procedimiento administrativo seguido por la presunta deficiencia en la calidad del servicio del contrato 1109-2016", Se CONFIRMA la resolución recurrida.
- **1.8.5** El Contrato IDU 1109-2016 fue liquidado mediante Acta de Liquidación No. 38 del 12 de abril de 2022.

2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1106 DE 2019.













2.1. PROCESO DE SELECCIÓN.

Mediante el Concurso de Méritos No. IDU-CMA-SGI-019-2016 el IDU inicio el proceso de contratación para la adjudicación del objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DE LA AMPLIACION Y EXTENSION DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISENOS DEL TRAMO USME - YOMASA, Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISENOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D. C.", de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el IDU, según lo determina el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2.2 ADJUDICACIÓN.

El mencionado proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución N°011189 del 21 de diciembre de 2016, a INTEGRAL S.A. con NIT. 890903055-1.

2.3 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

El 26 de diciembre de 2016, el Instituto suscribió con la firma INTEGRAL S.A. el **contrato N°1106 de 2016**, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DE LA AMPLIACION Y EXTENSION DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISENOS DEL TRAMO USME - YOMASA, Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISENOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D. C., por un valor inicial de: MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.132.960.400).

2.4 EJECUCIÓN.

El 26 de enero de 2017, se suscribió el Acta N°1 para dar inicio al contrato de interventoría, cuyo plazo inicial fue pactado en diez (10) meses.

2.5 Durante la ejecución del contrato, se pactaron las siguientes prorrogas, modificaciones y adiciones:

Descripción del documento	Objeto	Fecha Perfeccionamiento		
Modificatorio No.	Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA	19-abr-17		
Modificatorio No. 2	Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS estipulada en la	17-ago-17		

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195













Descripción del documento	Objeto	Fecha Perfeccionamiento		
	CLÁUSULA CUARTA			
Modificatorio No.	12-dic-17			
Prórroga No. 1	Prorrogar el contrato por el término de UN (1) MES	2-nov-74		
Adición No. 1 y Prórroga No. 2	Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) MESES Adicionar al valor del contrato la suma de (271.556.644) incluido IVA	22-dic-17		
Modificatorio No.	Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS	8-feb-18		
Adición No. 2 y Prórroga No. 3	Prorrogar el contrato por el término de UN (1) MES Adicionar al valor del contrato la suma de (90.000.000) incluido IVA	9-mar-18		
Adición No. 3 y Prórroga No. 4	Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) MESES Adicionar al valor del contrato la suma de (180.000.000) incluido IVA	25-abr-18		
Prórroga No. 5, Adición No. 4 y Modificación No. 8	Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) MESES Adicionar al valor del contrato la suma de (180.000.000) incluido IVA Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS	25-jun-18		
Prórroga No. 6, Adición No. 5 y Modificación No. 9 1. Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) MESES 2. Adicionar al valor del contrato la suma de (180.000.000) incluido IVA 3. Modificar la TABLA DE PORCENTAJE DE PRODUCTOS		27-ago-18		
Prórroga No. 7, Adición No. 6 y Modificación No. 10	Prorrogar el contrato por el término de DOS (2) MESES Adicionar al valor del contrato la suma de (180.000.000) incluido IVA Modificar la TABLA DE PORCENTAJES DE PRODUCTOS	2-nov-18		
Prórroga No. 8	Prorrogar el contrato por el término de OCHO (8) DÍAS	1-feb-19		
Prórroga No. 9, Adición No. 7 y Modificación No. 11 1. Prorrogar el contrato por el térmi TRES (3) MESES 2. Adicionar al valor del contrato la de (180.000.000) incluido IVA 3. Modificar la TABLA DE PORCEN DE PRODUCTOS contenida en CLÁUSULA CUARTA		21-feb-19		
Prórroga No. 10, Adición No. 8 y Modificación No. 12	Adición No. 8 y Modificación No. 2. Adicionar al valor del contrato la suma de (165.000.000) incluido IVA			















Descripción del documento	Objeto	Fecha Perfeccionamiento		
Prórroga No. 11, Adición No. 9 y Modificación No. 13	Prorrogar el contrato por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS Adicionar al valor del contrato la suma de (82.500.000) incluido IVA Modificar la TABLA DE PROCENTAJES DE PRODUCTOS contenida en la CLÁSULA CUARTA	28-ago-19		

El plazo total fue de VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.

2.6 Durante la ejecución del contrato, se presentaron suspensiones y/o ampliaciones de suspensión, en razón de ello, la terminación del plazo contractual operó el día (12) de octubre de 2019.

2.7 AFECTACIÓN AL AMPARO DE CALIDAD.

Mediante memorando radicado 202323600236353 del 28 de julio de 2023, la SGDU, solicito a la delegación de la facultad sancionatoria, el inicio de un procedimiento administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro de calidad por la presunta deficiencia en la calidad de los productos entregados en virtud del **Contrato IDU-1106-2016**.

- **2.8** Mediante oficios radicados IDU No. 202310501441261 y 202310501441251 del 22 de agosto de 2023, se citó a INTEGRAL S.A., y su Garante ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, para el inicio del procedimiento administrativo tendiente a declarar el siniestro, cuantificar los perjuicios y hacer efectivo el amparo de calidad constituido en virtud del Contrato IDU 1106-2016.
- **2.9** INTEGRAL S.A. mediante oficio del 22 de septiembre de 2023, ofreció el pago anticipado de los perjuicios cuantificados en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.519.520) con el fin de terminar y archivar la actuación administrativa.
- **2.10** INTEGRAL S.A. mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2023, informo que realizo la consignación de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.519.520), lo cual, fue corroborado, vía correo electrónico del 14 de diciembre de 2023, por parte de la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo.
- **2.11** mediante Resolución 10 de 2024, se declaró la terminación del proceso administrativo iniciado con base en los escritos de citación 202310501441261 y 202310501441251 del 22 de agosto de 2023, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO contra INTEGRAL S.A. identificada con NIT 890.903.055-1, y su Garante ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, con ocasión de la deficiencia en la calidad del servicio del contrato IDU-1106-2016.













- **2.12** El contrato de Interventoría IDU 1106-2016, fue liquidado mediante Acta de Liquidación No. 36 del 17 de mayo de 2022.
- 3. PRODUCTOS ELABORADOS POR EL CONSULTOR, APROBADOS POR LA INTERVENTORIA Y APROPIADOS POR EL CONTRATISTA DE OBRA QUE PRESENTARON YERROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA
- **3.1 El 09 de noviembre de 2020**, el interventor INTEGRAL S.A., comunica al IDU, con radicado 20205260986112, "(...) Con este oficio se da aprobación a los cálculos y diseños presentados por el consultor con el comunicado 4364-CTC-IDUTC-2075-2020 del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se hace entrega del estudio de Geotecnia Tramo 03" que tiene el aval de esta interventoría". (...) correspondiente al contrato de consultoría N° 1109 de 2016.
- 3.2 El 8 de marzo de 2021, el Interventor de obra CONSORCIO VGM 036, remite al IDU con radicado 20215260397022, revisión de informe de los estudios y diseños del componente de geotecnia, concluyendo: "En conclusión de lo anterior se considera que los estudios y diseños son apropiables parcialmente dadas las condiciones de incertidumbre en las condiciones de análisis geotécnico, carencias y ausencias de algunas justificaciones técnicas en algunas hipótesis de diseño especificaciones, recomendaciones para la identificación de los estratos de soporte, dicha incertidumbre genera la intervención del proyecto con carencias en la identificación y solución de riesgos geológicos, geotécnicos e hidráulicos, razón por la cual, se recomienda la liberación de las excavaciones para todas las obras de geotecnia por el profesional especializado de obra y de Interventoría".
- **3.3** El 16 de abril de 2021, el Interventor de Obra CONSORCIO VGM 036, con radicado 20215260632902 manifiesta que, Dentro de las conclusiones del contratista de obra, una de las más relevantes correspondiente al diseño es:

"En la revisión de la información entregada no se tiene claridad sobre el valor de adherencia admisible del suelo o roca de la zona de bulbo para el anclaje. Se considera importante validar el uso de la barra Dywidag frente al anclaje presentado en el diseño, considerando las cargas de diseño definidas por cada altura de muro".

3.4 El 13 de mayo de 2021, CONSORCIO TRONCAL CARACAS con radicado 20215260785982, allega respuesta; Específicamente en cuanto a la pregunta: "En la revisión de la información entregada no se tiene claridad sobre el valor de adherencia admisible del suelo o roca de la zona de bulbo para el anclaje", **el consultor responde**: "No se utilizó un valor de adherencia

- 27
110311
ISO 9001:2015 ISO 14001:2015
ISO 27001:2013
BUREAU VERITAS
Certification

Certification

Certification







admisible debido a que la metodología de diseño seleccionada no lo requirió. Los valores de tensionamiento y tamaño de los bulbos de definieron a partir de la interpretación geotécnica realizada".

- El 8 de junio de 2021, el contratista de obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., presenta comentarios resaltando: "(...) El Consorcio Troncal Caracas manifestó en mesa de trabajo del 13 de mayo de 2021, que los anclajes a utilizar en el proyecto serán de tipo convencional. Para este tipo de anclajes el Consultor debió presentar el diseño geotécnico de los elementos para las diferentes cargas de diseño; el diseño de anclajes presenta varios chequeos entre ellos la comprobación de la seguridad frente al arrancamiento del bulbo, mientras no se cuente con el valor de la adherencia admisible adoptado para el diseño se tiene total incertidumbre sobre el comportamiento de los anclajes. <u>El dimensionamiento del bulbo del anclaje</u> <u>corresponde a un análisis geotécnico y no al diseño estructural como lo</u> manifestó el Consultor durante su interlocución en la mesa de trabajo del 13 de mayo de 2021 (...) Con relación a la prueba de carga sobre anclajes el Consultor no se pronunció sobre qué hacer con los resultados obtenidos de dichas pruebas. En nuestro concepto se debe contar con los valores de adherencia admisible del diseño para compararlos con los resultados de adherencia obtenidos sobre los anclajes de prueba por falla en el bulbo. Es indispensable que se establezcan los parámetros de referencia para así definir si los resultados de las pruebas de carga son o no aceptables. (...)"
- **3.6 El 11 de junio de 2021**, el interventor de obra CONSORCIO VGM 036, con radicado 20215260953522 presenta el concepto del Especialista en Geotecnia de la firma interventora de obra, donde se destaca: "Nuevamente se justifican las hipótesis de diseño con las cuales este especialista se encuentra de acuerdo, pero no hay un análisis numérico que garantice los valores de Ru adoptados en los análisis de estabilidad".
- **3.7 El 13 de julio de 2021**, INTEGRAL S.A., mediante radicado 20215261137792 MANIFIESTA: "(...)Se debe tener claro que las capacidades de tensionamiento fueron establecidas en función del tipo de material en el cual se alberga el bulbo, (resistencia al cortante) la longitud del elemento (libre y de bulbo) y la altura del corte (...)".

"No se está de acuerdo con el constructor cuando este manifiesta que hay total incertidumbre en el desempeño de los anclajes en el sentido que se recomendaron bajas capacidades de tensionamiento en función del tipo de material en el cual se embebe el bulbo. Adicional a lo anterior, se tienen bulbos de longitudes entre 7.0 y 9.0 m lo cual indica que por ml se tienen capacidades del orden de 3.0 a 3.5 ton/ml lo cual es una capacidad normal para rocas blandas y/o suelos residuales. Así las cosas, no se entiende como el constructor sostiene que hay total incertidumbre de la adherencia sin ningún tipo de soporte numérico y desconociendo la tipología de anclajes en cuanto a número y diámetro de los torones y la longitud de los mismos. La solicitud del constructor tendría sentido práctico en la medida que se tuvieran capacidad de diseño del orden de 40.0 toneladas o mayores y por











lo tanto podría indicarse que se tiene incertidumbre, pero ante la capacidad de carga (en la gran mayoría del orden de 20 a 25 toneladas) no hay riesgo de problemas de adherencia o arrancamiento".

- **3.8 El 9 de noviembre de 2021**, en comité técnico No. 29 del contratista de obra, se indican los resultados obtenidos de las pruebas a los anclajes.
- **3.9 El 1º de diciembre de 2021**, se puso en conocimiento del consultor, las observaciones emitidas por el contratista de obra a las pruebas realizadas a los anclajes y seguimiento al tensionamiento de los mismos, en mesa de trabajo con IDU, CONTRATISTA e INTERVENTOR de obra.
- **3.10 El 9 de diciembre de 2021**, se llevó a cabo la visita de especialistas del equipo consultor, en acompañamiento al equipo del contratista de obra al lugar de ejecución de los trabajos de obra para la construcción del proyecto.
- 3.11 El 14 de diciembre de 2021, el CONSORCIO VMG 036 con radicado 20215262038852, allega informe al IDU proceso constructivo muro anclado realizado por el contratista de obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, en el que resalta: "Así mismo, durante el mes de Octubre se determinó dar inicio a las pruebas de tensionamiento en los anclajes que tenían autorización por parte de la Interventoría por calidad de los materiales (resistencia a la compresión para los concretos de columnas, pantalla, dado, llenos del trasdós y lechada de inyección), sin embargo, sólo en el proceso de tensionamiento la mayoría de los anclajes que se estaban probando no soportaron la carga aplicada".
- **3.12 El 1º de febrero de 2022**, con radicado 20225260175762 el CONSORCIO TRONCAL CARACAS, se pronuncia frente a lo manifestado por el CONSORCIO VGM 036, destacando:
- 1. Presencia de rellenos antrópicos no identificados durante la Etapa de Diseño:
- "(...) es natural que se encuentren estratos con características y espesores diferentes, dada la heterogeneidad de los materiales y del desarrollo histórico de la intervención antrópica la zona. Esta salvedad se ha dejado en el propio estudio geotécnico, al ser siempre un riesgo cualitativo por la cuantificación de campana ejecutada(...).
- 2. Valores de Tensionamiento de Anclajes Inferiores a los mínimos establecidos:
- "(...) Por otra parte, en la matriz de riesgo se incluyó el ítem <Falla de anclajes: Arrancamiento suelo bulbo> en el cual se describió como causa posible (entre otras) la selección de un Inadecuado sistema de perforación en función del tipo de terreno. Al respecto, durante la visita de campo efectuada el día 09 de diciembre de 2021, se recomendó al constructor la

















implementación de un sistema de Inyección Repetitiva (IR)o Inyección Repetitiva Selectiva (IRS), con el objeto de mejorar el desempeño de los elementos de anclaje(...).

- (...) Todos los riesgos previsibles fueron de completo conocimiento en todas las etapas de desarrollo del proyecto, a saber: diseño, aprobación por parte de la interventoría de diseño, no objeción por parte del IDU, licitación pública y pre construcción, razón por la cual el Constructor se ha apoderado el diseño mediante comunicación a esa entidad (...).
- 3. Procedimiento constructivo del proyecto:
- (...) Considérese que el documento de diseño en el numeral "7.3 RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS PARA EL MURO ANCLADO" indico expresamente que, "La máxima altura de excavación temporal no podrá ser mayor de 3 m y deberá adelantarse por trincheras de ancho aproximado de 10m", lo cual difiere significativamente de la configuración topográfica dispuesta por el constructor, en la cual se generó una excavación con pendientes y rampas desde el nivel de rasante del patio hacia la corona del muro anclado, con alturas equivalentes a la altura total del sistema de contención, que son superiores a los 10.0m.

La configuración del terreno planteada durante diseño para la etapa constructiva correspondía a un sistema atrincherado, asegurado y descendente, con una primera franja excavada de 3.0 m de altura, no obstante, el adelantado en el sitio incluyo primero el terraceo completo desde la rasante del patio taller y posteriormente la excavación frontal en el nivel superior de la pantalla, aspecto que posibilita la generación de deformaciones en la zona de corona y eventos de inestabilidad localizados, al igual que des confinamiento del terreno de apoyo de las viviendas adyacentes al patio. Debido a ello se indica que en la documentación allegada no se presenta soporte técnico completo a los procesos constructivos del proyecto (...).

- **3.13 El 16 de agosto de 2022**, con radicado 20225261444262 el CONSORCIO VGM 036, Informe técnico de hallazgos de los estudios y diseños proporcionados por el IDU, con relación al muro anclado, resaltando:
- "(...) Después de hacer una revisión documental por parte del CONTRATISTA y la INTERVENTORIA a los diseños presentados por EL CONSULTOR se notaron las siguientes falencias (Estas falencias fueron presentadas por EL CONTRATISTA y avaladas por esta INTERVENTORIA en los oficios E-IDU-1712-0017-22 y VGM036-COSCO1523-0013):
- 1. Todas las perforaciones mecánicas y líneas sísmicas realizadas se localizaron dentro del límite del predio para el Patio Taller y en la vía al Llano; ningún tipo de exploración cubrió las áreas donde se ubican las viviendas y vías externas de los sectores Sur y Oriental, donde estas colindan con todo el muro anclado (Imagen 9).









- 2. No se establecieron lineamientos o secuencias de la exploración del subsuelo (perforaciones mecánicas y líneas sísmicas) claramente definidos que permitieran establecer secciones geotécnicas típicas, perpendiculares a las líneas de nivel del terreno u orientación del muro, donde el muro anclado quedara en verdadera magnitud, incluyendo las vías y viviendas vecinas.
- 3. Los registros de las perforaciones NO MUESTRAN LA EXISTENCIA DE LOS DEPÓSITOS DE BASURAS y desechos de construcción, ni su espesor, los cuales resultan muy evidentes en toda el área perimetral de los costados sur y oriental del predio como se vio con el sondeo 06 y su cercanía a la perforación SP-04 (Imagen 7 e Imagen 8). Esto implica que se le dieron propiedades de resistencia al corte a materiales que no la aportan pero que sí generan cargas al modelo de análisis.
- 4. Los registros de perforación tampoco indican las condiciones de figuración o agrietamiento o el potencial expansivo, encontradas en las diferentes capas de arcilla que se observan en las actuales excavaciones y que han generado dificultades en los procedimientos de inyección de los anclajes. Adicionalmente, la continuidad de las grietas limita las condiciones de resistencia al corte de dichos materiales ya que pueden generar bloques que solo aportan carga al modelo de análisis de estabilidad.
- 5. Dado que la mayor parte de los sondeos realizados en los sectores afectados por el muro anclado tienen profundidades entre 5m y 12m (solo hay 2 sondeos de 40m), y que las excavaciones alcanzan profundidades entre 9m y 15m, queda mucha incertidumbre sobre los materiales existentes y sus propiedades geotécnicas (principalmente de resistencia y deformabilidad) al nivel y por debajo de la base del muro, lo cual es indispensable conocer para los análisis de estabilidad a corto y largo plazo.
- 6. En la Tabla 4.18 del numeral "4.1.1. Ensayo de Penetración estándar (SPT)" se presenta la corrección por la energía del 45% desarrollada con los equipos utilizados (N45) a partir del valor de campo (Ncampo), para obtener el valor estándar de energía del 60% (N60). Sin embargo, se observa un error sistemático en el cálculo del N60, el cual resulta mayor que el valor de N45 (lo cual es ilógico), generando una sobre-estimación del valor de N60 del orden del 78%. Esto implica que varios de los parámetros de resistencia, módulos de deformación o de las diferentes correlaciones utilizadas en los análisis donde se empleó el N60 deben tener valores mayores a los reales con las consecuentes inconsistencias frente al comportamiento real.
- **3.14 El 18 de octubre de 2022**, La DTP a través de sus especialistas de Geotecnia, expidió el DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE "REVISION DE HIPOTESIS SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS DEL DISENO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 1109 DE 2016, SEGÚN DOCUMENTO VGM036-COS-CO1523-1240 Y ANALISIS GEOTECNICOS DE INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL PATIO

ISO 22301

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195











LA REFORMA" dentro del cual se concluye que en referencia a los estudios y diseños se presentó presunto "(...) error técnico de diseño que afecta la estabilidad del corte en el que se plantó el muro anclado. (...)"

4. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01 DE 2000 CELEBRADO ENTRE EL IDU Y TRANSMILENIO S.A.

- **4.1 El** IDU, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y TRANSMILENIO S.A., celebraron el convenio 01 de 2000 cuyo objeto es: "El presente convenio es de objeto de múltiple, y está encaminado a garantizar la provisión, diseño, construcción, mantenimiento, utilización, administración y explotación de la infraestructura especializada para soportar el Sistema de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros, de que es titular TRANSMILENIO S.A. en el Distrito Capital y su área de influencia".
- **4.2** El convenio 01 de 2000, establece en su cláusula **DÉCIMA PRIMERA** lo siguiente: "RETARDO EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. El Instituto de Desarrollo Urbano, reintegrará o compensará a **TRANSMILENIO S.A.** los valores por concepto de indemnizaciones, sanciones, cláusulas penales y valores de salida que haya tenido que pagar a favor del o de los concesionarios, cuando quiera que se presenten retardos **imputables al IDU** en el inicio de la operación por retrasos o desplazamientos del cronograma de ejecución y entrega de las obras de infraestructura del Sistema Transmilenio a que se refiere el Anexo 2.
- 5. HECHOS RESPECTO DE LA ENTREGA TARDÍA DEL PATIO LA REFORMA POR PARTE DE TRANSMILENIO S.A. AL CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S
- **5.1 El 18 de abril de 2023**, Transmilenio S.A. solicitó mediante comunicado 2023-EE-09308 con radicado IDU N°20235260599122 *informe* sobre las gestiones realizadas por el IDU para identificar la presunta responsabilidad en la calidad de los productos entregados por el consultor contratista de los estudios y diseños del Patio, la Reforma contrato IDU-1109 de 2016 y de su interventoría.
- **5.2. El 27 de abril de 2023**, el IDU dio respuesta a Transmilenio S.A., mediante radicado 20232360590031, informando la necesidad de un concepto técnico previo allegado a la Entidad por la Interventoría consorcio VGM 036,

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co











sobre los presuntos yerros en los diseños geotécnicos del muro anclado informados por el contratista de obra y por el interventor de obra.

De igual manera se informó a Transmilenio que en atención a la recomendación del Subcomité de Gestión Contractual, la STED Dirección Técnica de Proyectos (en adelante DTP) y la Subdirección General de Desarrollo Urbano (en adelante SGDU), analizaron los fundamentos técnicos y contractuales, con lo cual se procedió a la elaboración del informe de siniestro para la afectación de la póliza de calidad del contrato IDU 1109-2016 que fuera remitido a la Dirección General mediante radicado 20222050425913.

- **5.3 El 17 de septiembre de 2024,** Transmilenio S.A., mediante radicado 202452601622092 que: "(...) Respecto de las pruebas de perjuicio sufridos por TRANSMILENIO S.A. en relación con la entrega tardía del Patio La Reforma, se informa que el "perjuicio cierto" se materializó con la imposición de una condena arbitral en contra de nuestra Entidad y su pago efectivo (capital e intereses), en principio las pruebas técnico-jurídicas y financieras son:
 - ➤ El Laudo Arbitral dentro del Tribunal convocado por TRANSMILENIO S.A., Radicación N°2021-129597 contra SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, proferido el 24 de noviembre del año 2023, que condenó a TRANSMILENIO S.A. en favor del concesionario SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S. y la constancia de su ejecutoria.
 - ➤ El laudo declaró que TRANSMILENIO S.A. incumplió sus obligaciones legales y contractuales como Ente Gestor y Titular del Sistema Transmilenio, en relación con la falta de entrega de la Infraestructura denominada "La Reforma" al Concesionario Somos Bogotá Usme S.A.S, conllevando a una condena a favor del contratista por este incumplimiento contractual por los siguientes valores:
 - (i) OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$81.737.723) por concepto del alguiler de la bodega alterna del Patio de la Calle Sexta.
 - (ii) VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$23.961.272) por concepto de los sobrecostos por las inversiones realizadas para las adecuaciones del Patio de la Calle Sexta

6. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD

A raíz de la deficiencia encontrada en el componente de geotecnia del Patio La Reforma, la Entidad ha determinado la necesidad de realizar modificaciones contractuales, en consecuencia, se han generado perjuicios:

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195











6.1 CONSTRUCCION DE TRAMO DE PRUEBA DEL MURO ANCLADO POR UN VALOR DE \$310.836.703

Las actividades realizadas en las pruebas del muro anclado (tramo de prueba) tuvieron un costo de \$998.455.097 pesos constantes, de los cuales \$310.836.703 fueron cobrados en Actas de Recibo Parcial de Obra (las cuales se anexan al presente), quedando pendiente por cobro un valor de \$687.618.394. A criterio de la interventoría, estas cantidades ejecutadas debieron ser canceladas porque corresponden a la ejecución de unas hipótesis de diseño revisadas por el contratista y la interventoría. La ejecución se realizó de acuerdo con los procesos y la calidad exigida y recomendada en los diseños. Las cifras anteriores se detallan en la siguiente tabla:

_	TRAZABILIDAD PAGOS IDU ATRAVES DE ACTA			A LAS PRUEB	AS EN EL MUR	DANCLADO	
		ABLE	S				
Item	Descripction	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
NP.001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TENDONES DE ANCLAJE DE 3 TORONES DE 1/2" CON DOBLE PROTECCIÓN. (Incluye transporte de equipos y materiales, perforación de 4", armado e instalación de tendón de anclaje de 3 torones de 0.5" con doble protección, inyección de lechada que generara la zona de bulbo y tensado del tendón mediante gato hidráulico multicordon).	ml	1257	\$ 355,253.00	\$446,553,021.00	\$ 629,028,643.00	NO PAGADO RPO
	CONCRE	TO PA	NTALLA	V.			
Item	Descripccion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
4.13	CONCRETO 4000 PSI GRAVA COMÚN PARA MURO ESTRUCTURAL (Premezclado. Incl. Sumin, Formaleteo, bombeo y Colocación. No incl. Refuerzo, Curado).	m3	17.53	\$ 629,756.00	\$ 11,039,622.68	\$ 14,431,825.00	PAGADO RP
Item	Descripcion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
NP.0260	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO 4000 PSI (28 MPa) ACELERADO A 3 DÍAS PARA MURO DE CONTENCIÓN, (incluye aditivo acelerante de fraguado, bombeo y formaleta metálica, No incluye acero de refuerzo)	m3	102.61	\$ 797,919.00	\$ 81,874,468.59	\$ 106,962,161.00	PAGADO RP
u e	RELLENOS T	TRASE	OOS MU	IRO			
Item	Descripction	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
4.21	CONCRETO 2000 PSI GRAVA COMUN 1º (Suministro y colocación. Incluye suministro de concreto, formaleteado, fundida y curado.)	m3	89.15	\$ 402,473.00	\$ 35,880,467.95	\$ 46,345,735.00	PAGADO RP
Item	Descripccion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
NP.0456	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO (60%-40%) (Incluye concreto premezclado de 2500 PSI (17.5 Mpa) acelerado a 3 días y piedra tipo rajón)	m3	128.27	\$ 349,879.00	\$ 44,878,979.33	\$ 58,589,751.00	NO PAGAD RPO
	ACERO	DE REF	UERZO				
Item	Descripccion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPC
4.027	ACERO DE REFUERZO DE FY=60000 PSI. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. ACERO SEGÚN ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA NSR-10, NORMA ASTM A-706, ICONTEC 2289 PARA EL ACERO PDR-60. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES (REFUERZO (G60) FIGURADO, CORRUGADO, INCLUYE EL ALAMBRE DE AMARRE), EQUIPOS (HERRAMIENTA MENOR), TRANSPORTES, MANEJO, ALMACENAMIENTO, DESPERDICIOS Y MANO DE OBRA. INCLUYE SEPARADORES QUE GARANTICEN EL RECUBRIMIENTO MÍNIMO ESPECIFICADO.	Kg	34546	\$ 3,166.00	\$109,372,636.00	\$ 143,096,982.00	PAGADO RP
	TOTAL PAGADO RPO					\$	310,836,703.0
55	TOTAL PENDIENTE PAGO RPO					\$	587,618,394.0

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195











Actas de recibo parcial de obra con las cuales la interventoría tramito los respectivos pagos:

	TRAZABILIDAD PAGOS IDU ATRAVES				UEBAS EN EL MU	IRO ANCLADO	
Item	Descripccion	Und Cant.		Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPO
4,13	CONCRETO 4000 PSI GRAVA COMÚN PARA MURD ESTRUCTURAL (Premezciado. Incl. Sumin, Formaleteo, bombeo y Colocación. No Incl. Refuerzo, Curado).	m3	17,53	\$ 629.756,00	\$ 11.039.622,68		PAGADO ACTA No. 19 RPO No. 6 (SEPTIEMBRE 2021)
IP.0260	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO 4000 PSI (28 MPa) ACELERADO A 3 DÍAS PARA MURO DE CONTENCIÓN, (Incluye aditivo acelerante de fraguado, bombeo y formaleta metálica, No incluye acero de refuerzo)	m3	102,61	\$ 797.919,00	\$ 81.874.468,59	\$ 106.962.161,00	PAGADO ACTA No. 40 RPO No. 11 (FEBRERO 2022)
	REI	LENO	S TRASDO	OS MURO			,
Item	Descripccion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPO
4,21	CONCRETO 2000 PSI GRAVA COMUN 1" (Suministro y colocación. Incluye suministro de concreto, formaletesdo, fundida y curado.)	m3	89,15	\$ 402.473,00	\$ 35.880.467,95	\$ 46.345.735,00	PAGADO ACTA NO. 59 PRO MA. 6-[5497 2022) ACTA NO. 52 PRO MA. 6-[5497 2022) ACTA NO. 28 PRO MA. 7 SOCTUMER 2023 ACTA NO. 28 PRO MA. 59 [MODINAMINE 202 ACTA NO. 51 PRO MA. 52 [MARADO 2022] ACTA NO. 50 PRO MA. 53 [MARADO 2022-CO 10MA]
		ACER	O DE REFL	IERZO			
Item	Descripccion	Und	Cant.	Valor Unit.	Subtotal	Valor Total (Incluye AIU & Ajustes)	Estado RPO
4,027	ACERO DE REFUERZO DE PY-GO000 PSI. SUMINISTRIO E INSTALACIÓN. ACERO SEGÚN ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA NSR-10, NORMA ASTM A-706, ICONTEC 2 289 PARA EL ACERO POR-60. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES (REFUERZO (GGO) FIGURADO, CORRUGADO, INCLUYE EL ALAMBRE DE AMARRE, EQUIPOS (HERRAMIENTA MENOR), TRANSPORTES, MANIEJO, ALMACENAMIENTO, DESPERDICIOS Y MANIO DE OBRA, INCLUYE SEPARADORES QUE GARANTICEN EL RECUBRIMIENTO MÍNIMO ESPECIFICADO.	Kg	34546	5 3.166,00	\$109.372.636,00	\$ 143.096.982,00	PAGADO ACTA No. 39 PRO No. 4-DEPTEMBRE 20 ACTA No. 22 PRO No. 7-DOCTUBRE 2023 ACTA No. 28 PRO No. 8-DOCHEMBRE 20 ACTA No. 28 PRO No. 8-DOCHEMBRE 20 ACTA NO. 28 PRO No. 8-DOCHEMBRE 20 ACTA NO. 40 PRO No. 8-DOCHEMBRE 2023 ACTA NO. 42 PRO No. 8-3 (ARRE 2022)

Acta No. 19 de RPO No. 6 (septiembre 2021) Acta No. 22 de RPO No. 7 (octubre 2021) Acta No. 28 de RPO No. 7 (noviembre 2021) Acta No. 31 de RPO No. 8 (diciembre 2021) Acta No. 40 de RPO No. 11 (febrero 2022) Acta No. 41 de RPO No. 12 (marzo 2022) Acta No. 42 de RPO No. 13 (abril 2022)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas en que se edifica la presente demanda las siguientes normas:

- 1. Artículos 2, 4, 29, 58, 83, 209 y concordantes de la Constitución Política de Colombia.
- 2. Artículos 4, 60 y concordantes de la Ley 80 de 1993.
- 3. Ley 1150 de 2007.















4. Artículos 1494, 1495, 1602, 1603 y concordantes del Código Civil Colombiano.

V. FUNDAMENTOS DE PROCEDIMIENTO.

Invoco las siguientes normas de la Ley 1437 de 2011 artículos 141, 155 numeral 5, 156 numeral 4, 157, 159, 160, 162, 163, 164 numeral 2 literal j, 166, 167 y demás concordantes.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Teniendo en cuenta el valor de los perjuicios tasados por el Subdirector General de Desarrollo Urbano en memorando 202423600270593 y 202423600296873 se estima razonablemente la cuantía en la suma de \$416.535.698 m/cte.

VII. PRUEBAS

Para que se les imprima el valor probatorio correspondiente, solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

copia de los contratos 1109 y 1106 de 20216,

POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372, que ampara al Contrato IDU 1109 de 2016,

POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524 que ampara al Contrato IDU 1106 de 2019, y

demás documental en poder de la Entidad que se encuentra en el siguiente link.

https://drive.google.com/drive/folders/13KgtiOO6aUQ84kCQlt2EzQEBZAcDpQyk?usp=sharing

Informe del proceso constructivo muro anclado realizado por el contratista de obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., se encuentra en el siguiente LINK.

 $\underline{https://drive.google.com/drive/folders/1B0WSI25DoWUuwJ8AEUtfOudgx7TCSLgE?usp=sharing}$

Informe técnico de hallazgos de los estudios y diseños proporcionados por el IDU, con relación al muro anclado.

https://drive.google.com/file/d/1vvn0Swzttuiq1RxMG8xF2t22H5baucTk/view?usp=share_link













Solicito igualmente, se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

- Prueba por informe de PAVIMENTOS COLOMBIA, en el que, de cuenta del error técnico encontrado en los estudios y diseños, específicamente en lo relativo al componente de geotecnia correspondiente al muro anclado del patio la reforma.
- Prueba por informe del CONSORCIO VGM036 que dé cuenta de la aplicación del método constructivo empleado para ejecutar la construcción del muro anclado ubicado en costado sur oriental del Patio La Reforma, de acuerdo con los parámetros previstos para el efecto en los estudios y diseños entregados por el IDU.

VIII. CADUCIDAD

Para el presente asunto NO HA OPERADO EL FENOMENO DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, en razón a lo establecido en el artículo 141 del CPACA, y el articulo 1081 del Código de Comercio, que establecen los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirven de causa.

El IDU tuvo certeza de la ocurrencia del hecho, falencias de los Estudios y Diseños entregados por el consultor CONSORCIO TRONCAL CARACAS, CONTRATO 1109 de 2016, confirmadas luego de la validación por parte del IDU que se condensa en el documento técnico de soporte "REVISION DE HIPOTESIS SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS DEL DISEÑO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 1109 DE 2016, SEGÚN DOCUMENTO VGM036-COS-CO1523-1240 Y ANALISIS GEOTECNICOS DE INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL PATIO LA REFORMA" de fecha 18 de octubre de 2022

IX. COMPETENCIA

Es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para conocer el presente caso por el **Factor Territorial – domicilio contractual**, pues los contratos 1109 y 1106 de 2016 se desarrollaron en la ciudad de Bogotá D.C.

Y también por el **Factor Cuantía**, porque la misma no supera los 500 smlmv.

Igualmente es competente por **la naturaleza del asunto** porque se trata de un conflicto generado por un contrato de obra pública y el medio de control invocado es de controversias contractuales.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195













Lo anterior de conformidad con el artículo 155, numeral 5 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 en con concordancia con el artículo 157 lbídem.

X. NOTIFICACIONES

- 1. La parte demandada CONSORCIO TRONCAL CARACAS al correo electrónico dffandino@jfsas.com
- 2. ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. al correo electrónico notificaciones judiciales @confianza.com.co
- 3. INTEGRAL S.A., al correo electrónico comercial@integral.com.co
- 4. La parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificación judicial notificaciones judiciales @idu.gov.co
- 5. La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la Carrera 7 No. 75-66 pisos 2 y 3 y servicio de correspondencia en la Calle 16 No. 68D-89 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificación judicial <u>procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</u>
- 6. La suscrita apoderada beatriz.rodriguez@idu.gov.co

Atentamente.

BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO TP. 66.504 Exp. Por el C S de la J.

e water & Morgue

00 41 707 705

CC. 41.797.795













